

Segunda parte

Discursos de los académicos en sesiones solemnies: miembros honorarios, ascenso a miembros de número e ingreso como miembros correspondientes



Revista de la Academia
Colombiana de Jurisprudencia
julio-diciembre, 2025

LA EDUCACIÓN COMO PRESUPUESTO EFECTIVO PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA*

Ileana Marlitt Melo Salcedo^{**}
Académica correspondiente

Resumen: Los derechos políticos de los cuales son titulares los ciudadanos exigen de estos al menos una mínima educación para ejercerlos. Eleger con voto programático, decidir mediante el uso de los mecanismos de participación a través de referendos o plebiscitos, presentar acciones públicas, acceder a cargos públicos y ejercer control político o al menos control ciudadano, demandan previamente la garantía y efectividad del derecho a la educación. Sin ella no puede haber real y efectiva participación y sin esta no hay democracia real. Ello significa que es presupuesto para la participación y para la democracia, contar al menos con una mínima educación. A *contrario sensu*, la democracia exige una educación que garantice la participación ciudadana. Así como elegir es un derecho político que comporta un deber ciudadano, la educación es un derecho que al mismo tiempo comporta un deber y una responsabilidad para participar en la democracia. Por ello, la educación es el elemento conformador del ciudadano, pues a ella le corresponde desplegar el más importante rol en la comunidad: educar, pero no solo para hacer mejores

* Trabajo presentado para su ingreso como Académica correspondiente de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, en sesión del 22 de mayo de 2025.

** Abogada de la Universidad de la Sabana; especialista en Derecho Constitucional del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales de Madrid, especialista en Derecho Administrativo de la Pontificia Universidad Javeriana; Magíster en Derecho Comparado de la Universidad Complutense; Magíster en Derecho Constitucional y Doctora en Derecho de la Universidad Alfonso X El Sabio de Madrid. Es árbitro de la Cámara de Comercio de Bogotá. Ha sido docente investigadora de la Universidad del Rosario y de la Universidad Sergio Arboleda. Contacto: ileanamelo@yahoo.com

hombres y mujeres, sino para edificar ciudadanos que sean actores de la democracia. Por lo tanto, habrá que educar para la democracia.

Palabras clave: derechos políticos; ciudadanos; ciudadanía; democracia; participación; Elecciones; decisiones; educación; derechos humanos; control del poder público.

EDUCATION AS A BUDGET CASH FOR PARTICIPATION CITIZEN

Abstract: The political rights that citizens possess require at least a minimum level of education to exercise them. Voting based on programs, making decisions through participation mechanisms such as referenda or plebiscites, filing public actions, accessing public office, and exercising political control –or at least citizen oversight– require, beforehand, the guarantee and effectiveness of the right to education. Without this, there can be no real and effective participation, and without such participation, there is no real democracy. This means that a minimum level of education is a prerequisite for participation and for democracy. Conversely, democracy requires education that ensures citizen participation. Just as voting is a political right that involves a civic duty, education is a right that also entails a duty and a responsibility to participate in democracy.

Therefore, education is the formative element of the citizen, as it has the responsibility of playing the most important role in the community: to educate, but not only to make better men and women, but to build citizens who are actors in democracy. *Therefore, it is necessary to educate for democracy.*

Keywords: Political Rights; Citizens; Citizenship; Democracy; Participation; Elections; Decisions; Education; Human Rights; Control of public power.

Introducción

No basta que en las Constituciones Políticas y en las leyes se consagren los derechos políticos e inclusive se definan, regulen y precisen los instrumentos para su ejercicio, pues en tal caso solo se tiene una democracia formal o, si se quiere, una democracia procesal en la cual solo se definen de antemano las reglas y los instrumentos de participación.

La democracia real se construye y existe con los sujetos que efectivamente utilizan los instrumentos con los cuales se ejercen los derechos políticos. Tales sujetos son los ciudadanos con los cuales se construye y se realiza la ciudadanía, lo cual significa que sin ciudadanos no hay ciudadanía y sin esta no hay participación. A la vez, sin participación, no hay democracia y sin esta no existe el presupuesto para el ejercicio de los derechos humanos y la conformación y control del poder público.

Así, una sociedad en la cual no hay ciudadanos, pues sus nacionales no ejercen o no pueden ejercer sus derechos políticos, solo constituye una lejana ilusión de democracia y si la Constitución y la ley de un Estado prevén los derechos políticos y los instrumentos para su ejercicio, pero sus ciudadanos no los ejercen o no los pueden ejercer, significa que hay una enorme distancia entre la teoría y la realidad, lo que convierte a esa Constitución y a la ley, en mera retórica y pura fantasía. Y así, de nada sirven los instrumentos de participación ciudadana si los nacionales desconocen no sólo sus derechos sino cómo utilizar estos medios y mucho menos cómo exigirlos.

El respeto y la efectividad de los derechos fundamentales y de los derechos económicos, sociales y culturales, constituye un factor determinante para el ejercicio de los derechos políticos y, por ende, para la democracia y, viceversa; ella será fundamental para el ejercicio y la efectividad de todos los derechos humanos y para el control del poder público.

Ahora más que nunca y como lo fue siempre en todas las épocas, la educación justamente es el elemento conformador del ciudadano, pues a ella le corresponde desplegar el más importante rol en la comunidad: educar, pero no solo para hacer mejores hombres y mujeres, sino para edificar ciudadanos que sean actores de la democracia. *Habrá que educar para la democracia.*

Pero para que haya ciudadanos educados en la democracia, se requiere de otro presupuesto previo, esto es, se debe garantizar el acceso real y efectivo al derecho a la educación, pues de nada sirve querer educarse si no es posible hacerlo, y constituye mera retórica afirmar que el ordenamiento jurídico de un Estado y los tratados, convenciones y declaraciones internacionales de derechos garantizan la educación de un pueblo si éste no puede acceder a ella.

Por lo tanto, la educación es y será el presupuesto efectivo para la participación ciudadana y con ella para la construcción de la democracia, pero para que sea efectiva además se requiere que la familia, la sociedad y el Estado garanticen un acceso real y efectivo en todos los grados de educación, a los niños, a los jóvenes y a los adultos.

Mientras no se garantice el derecho a la educación, esta no será una realidad sino apenas una quimera, y con ella, el propósito de que existan ciudadanos para la democracia, solo será una simple ilusión.

El derecho a la educación: tratamiento y alcance en algunas cartas políticas y en documentos internacionales de derechos humanos

La Ciencia Política ha identificado la educación como el “proceso de formación de los ciudadanos acerca de las actividades que se realizan en torno al ejercicio del poder, con el propósito de que tengan una mejor participación en las funciones públicas y un mejor conocimiento de todos los procesos que se llevan a cabo con relación al poder”.¹

A su vez, para la Ciencia Jurídica, la educación ante todo es un derecho humano fundamental y, en algunos casos, social. A su turno, es un derecho-deber. Igualmente, comporta un servicio público, el cual puede ser prestado por el Estado –directa o indirectamente–, por los particulares o por la misma comunidad, bajo la suprema supervisión del Estado.

Así, la educación es un derecho del individuo –que es fundamental para unos y social para otros– e igualmente, es un derecho colectivo o un interés difuso de toda la sociedad con el objeto de contar con un talento humano o capital intelectual que constituya el motor del desarrollo, del crecimiento y del bienestar.

El derecho individual a la educación tiene un núcleo esencial, del cual surgen sus elementos más importantes: el derecho de acceso, el derecho a permanecer hasta la terminación del ciclo y el derecho a la calidad.

También el derecho a la educación incluye varios aspectos de la libertad de educación y la libertad de cátedra y, así, constituye una parte esencial del derecho contemporáneo de los derechos humanos.² En algunas Constituciones Políticas es considerado como derecho fundamental o como derecho social. En uno u otro caso, está claro que tiene una íntima relación con otros derechos humanos.

La educación es un requisito previo para el ejercicio de otros derechos humanos, tales como el goce de los derechos civiles y políticos y el ejercicio de las libertades de información, expresión, reunión y asociación.

¹ Andrés SERRA ROJAS, *Diccionario de Ciencia Política*, I, A-L., México: Universidad Autónoma de México. Fondo de Cultura Económica, 1998, 395.

² *Vid. Banco Interamericano de Desarrollo - American University. La dimensión internacional de los derechos humanos. Guía para la aplicación de normas internacionales en el derecho interno* (Washington D.C.: BID, 1999), 374.

En tal virtud, el derecho a elegir y ser elegido o el derecho de acceder al servicio público exige por lo menos un nivel mínimo de educación, y este, el de la alfabetización.³

En ese mismo sentido, este derecho también tiene consecuencias a la hora de hacer efectivos los derechos económicos, sociales y culturales, como por ejemplo, el derecho a elegir un trabajo o escoger profesión u oficio, a recibir igual salario o remuneración por un trabajo igual, a formar sindicatos, a participar en la vida cultural, a disfrutar de los beneficios del progreso y avance científico, así como también a acceder a un nivel superior de educación y a recibir los beneficios que los organismos públicos otorguen para dichos efectos, y todo ello solo se puede cumplir en la medida en que se tenga un nivel de educación superior a la mera alfabetización.⁴

Aunque los fines y los objetivos o propósitos de la educación pueden variar de un Estado a otro, dependiendo también de las circunstancias históricas, políticas, culturales, religiosas, entre otras, lo que es cierto es que hoy por hoy, en el consenso del derecho internacional, la tolerancia y el respeto por los derechos humanos, deben constituir una característica del ser humano educado.⁵

Compartimos la misma idea expuesta por algunos pensadores acerca de la educación para la Ciencia Política, como un proceso formativo de ciudadanos en actividades que se realizan en torno al ejercicio del poder para una mejor participación en las funciones públicas.

En suma, la educación es un derecho del individuo, que es fundamental para unos y social para otros, pero también es un derecho colectivo de toda la sociedad con el objeto de contar con un capital intelectual que constituya el motor del desarrollo, el crecimiento y el bienestar. Por ello, como señala Fernando Savater, es uno de los temas más importantes del mundo de hoy, y que nos urgen a todos aquellos que queremos una sociedad más civilizada, más pacífica, más justa e igualitaria, por lo cual agrega que la educación es el medio de transformar pacíficamente a una

³ Ídem.

⁴ Ibídem, 375.

⁵ Ídem.

sociedad para que surja de adentro hacia fuera y no que se imponga desde fuera, de manera brutal o coactiva.⁶

La educación ha sido concebida como un derecho humano y, como tal, está prevista en declaraciones internacionales –universales o hemisféricas–, convenciones, tratados y pactos internacionales, en las Constituciones Políticas de los distintos Estados⁷ y en las leyes que las desarrollan al interior de cada uno de ellos.

Así, la educación está prevista como una necesidad de todos y, por lo tanto, debe estar al alcance de todos; es lo que consagra el artículo 22 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1793, votada por la Convención Nacional el 23 de junio de 1793, e incorporada como preámbulo a la Constitución de 24 de junio de 1793.⁸

En ese mismo sentido, el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948⁹, ha reconocido a la educación como un derecho de toda persona, y señala que debe ser gratuita, al menos en los primeros años, al tiempo que prevé que el acceso a los estudios técnicos y superiores debe ser igual. Reconoce esta Declaración que, con la educación, se desarrolla la personalidad humana, se fortalecen los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como el reconocimiento del derecho

⁶ Fernando SAVATER, *Por los caminos de la libertad. Ética y educación* (Madrid: Fondo de Cultura Económica, 2003), 41.

⁷ *Vid.* En este escrito, el anexo Consagración constitucional del Derecho a la educación y el derecho a la participación política en las Cartas Políticas Latinoamericanas, página 474.

⁸ Artículo 22: “La educación es necesidad de todos. La sociedad debe esforzarse al máximo para favorecer el progreso de la razón pública, y poner la educación pública al alcance de todos los ciudadanos”, <http://www.derechos.net/doc/tratados/93.html>

⁹ Artículo 26: “...1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos”, <http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm>

que tienen los padres a escoger preferentemente la educación que se les ha de impartir a sus hijos.

Igualmente, el artículo 12 de la Declaración Americana de los Derechos del Hombre señala que toda persona tiene derecho a la educación y a que mediante ella se le procure la capacitación para una subsistencia digna, con el objeto de mejorar su nivel de vida y ser útil a la sociedad. Este mismo artículo prevé, de igual manera, la gratuidad de la educación primaria.¹⁰

Así mismo, el reconocimiento del derecho de toda persona a la educación se consagró en el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 19 de diciembre de 1966, el cual dispuso que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, a fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, y que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre.¹¹

¹⁰ Artículo 12: "...Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas.

Asimismo, tiene el derecho de que, mediante esa educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad.

El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puede proporcionar la comunidad y el Estado.

"Toda persona tiene derecho a recibir gratuitamente la educación primaria, por lo menos...", <http://www.cesdepu.com/daddh.htm>

¹¹ "... 1. Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz. 2. Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho: a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente; b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria; e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del

Por su parte, los Estados signatarios de la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica de 1969, se comprometieron a lograr progresivamente la plena efectividad del derecho a la educación.¹²

En el mismo sentido, los Estados Parte de la Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos de 1981, se obligaron a promover y a asegurar, a través de la enseñanza, *la educación* y la difusión y el respeto de los derechos y libertades, contenidos en dicha Carta, así como también a adoptar las medidas conducentes a que se comprendan los derechos, los deberes y obligaciones correspondientes.

De otro lado, las Constituciones Políticas, Cartas o leyes fundamentales de los diferentes Estados prevén la educación como un derecho fundamental o social, según el caso.

El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia reconoce a la educación como un derecho de la persona humana y, por lo tanto, constitutivo de su personalidad, pues con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura y, al mismo tiempo, constituye un deber que se le impone al educando en cualquiera de los niveles a los cuales deba acceder o permanecer, pues la educación tiene como finalidad formar al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia, y, en la práctica del trabajo y la

sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente. 3. Los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquellas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. 4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado”, http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_cesr_sp.htm

¹² Artículo 26: “... Los Estados Parte se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiado”, <http://www.oas.org/Juridico/spanish/tratados/b-32.html>

recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.¹³

De manera especial, como derecho, según el tipo de titular y al mismo tiempo de beneficiario, se la trata bien como un *derecho fundamental* (art. 44 C.P.) si se refiere al derecho a la educación de los niños o, como un derecho social (arts. 67 a 69 C.P.), si se refiere al derecho de educación de los demás.

El profesor Javier Pérez Royo, ha sugerido que solo a través del ejercicio del derecho a la educación es que el individuo se transforma de súbdito

¹³ "... la Constitución Política determina que la educación es un servicio público cuya responsabilidad radica en cabeza del Estado, la sociedad y la familia (art. 67). Igualmente contempla su obligatoriedad entre los cinco y los quince años y que comprende como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. En otros eventos contempla su gratuitidad en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos (art. 67 incisos 3 y 4). En tercer lugar, con el objeto de garantizar la efectividad del derecho a la educación y al mismo tiempo la prestación del servicio, la Constitución Política le atribuye a las autoridades una serie de facultades y de potestades tales como garantizar su acceso, permanencia y promoción y su adecuado servicio; promover su acceso; regular el núcleo esencial del derecho; regular su prestación y garantizar que se preste eficientemente; regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia sobre ella así como sobre sus prestadores, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. Corresponde a la Nación y a las entidades territoriales participar en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalan la Constitución y la Ley (art. 67). La Constitución garantiza el derecho de los padres de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. A su vez, determina que en los establecimientos del Estado ninguna persona puede ser obligada a recibir educación religiosa, al tiempo que establece que los integrantes de los grupos étnicos tienen derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural. Finalmente señala que la erradicación del analfabetismo y la educación con personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado (art. 68). Finalmente, sin perjuicio de los deberes que tienen los educandos de concurrir a su prestación para su beneficio y el de los demás, de los deberes que se le imponen a la familia y a la sociedad, la Constitución Política consagra una serie de deberes especiales a cargo de la organización estatal como prestar el servicio y en algunos casos de manera facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación o administrar los servicios educativos estatales".

Vid. Ileana Marlitt MELO SALCEDO, "Reconocimiento jurídico y concepto del Derecho a la Educación en la Constitución Política de Colombia", en *Derecho a la educación y ciudadanía democrática. El Derecho a la educación como desarrollo constitucional del pensamiento republicano cívico*, editado por Joaquín González Ibáñez, 297-330 (Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez, 2007), 297 ss.

Véase también el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia (Bogotá: Legis, 2007), 33.

a ciudadano, esto es, aquel individuo que participa en condiciones de igualdad en la formación de la voluntad general. Para este mismo autor, la educación como derecho, es al tiempo un derecho de naturaleza política, al igual que el derecho a la participación política. Sin embargo, precisa que la educación no se reduce a la política, sino que se extiende a la formación general del individuo, que es lo que le permite ser sujeto autónomo de las relaciones con los demás individuos en la sociedad civil y, como consecuencia de ello, ciudadano que participa conscientemente en la formación de la voluntad del Estado.¹⁴

Por ello, compartimos en su integridad la idea conforme a la cual el derecho a la educación es un presupuesto para el ejercicio de los derechos políticos; compartimos igualmente la idea según la cual la educación es además un derecho democrático, toda vez que ella es expresión de la concepción de la soberanía que explica la organización política de la sociedad. Así, el derecho a la educación es una exigencia directa e insoslayable del principio de legitimación democrática del Estado.

También compartimos que la educación es un derecho humano de libertad, que garantiza el desarrollo personal e incrementa las oportunidades de llevar una vida digna, impulsa el desarrollo social y económico y, por consiguiente, se convierte en el instrumento central para fortalecer los demás derechos humanos. Sin educación, no prospera ningún programa contra la pobreza, la marginalidad y la desigualdad. Sin ella, no habrá expansión económica ni desarrollo sostenible. La educación es imprescindible para el desarrollo humano.¹⁵

Igualmente, compartimos la idea según la cual el Estado está obligado a satisfacer ese derecho como consecuencia de la necesidad de garantizar una formación básica a los ciudadanos, debiendo remover aquellos obstáculos que impidan o dificulten este objetivo, pues se trata de hacer posible que todos puedan acceder al pleno desarrollo tanto físico como psíquico de su personalidad. Para garantizar este derecho, las Constituciones prevén

¹⁴ RED. Javier PÉREZ ROYO, *Curso de Derecho constitucional* (Madrid: Marcial Pons, 2003), 527-528 y 531.

¹⁵ Cfr. Hans-Dietrich LEHMANN, en el discurso sobre “*El derecho a la educación en el contexto de la migración e integración: perspectiva de la cooperación para el desarrollo*”, http://www.iiz-dvv.de/index.php?article_id=723&clang=3

que la educación básica sea obligatoria y gratuita y que la secundaria sea obligatoria, junto con los demás casos en que defina la ley.¹⁶

Pérez Royo expone que el derecho a la educación es, de manera simultánea, presupuesto y resultado de los derechos exclusivamente políticos definidores de la arquitectura constitucional, y, sugiere que es presupuesto, en la medida en que el derecho a la educación es una condición sine qua non para que los derechos políticos puedan ejercerse real y efectivamente. Sin el derecho a la educación, la titularidad de los derechos políticos es puramente nominal. Es resultado que puede ser ejercido por el individuo autónomamente, pero que exige para su ejercicio la acción de los poderes del Estado, que han de crear las condiciones para que el derecho pueda ejercerse de manera real y efectiva.¹⁷

El derecho a la educación como presupuesto para la efectividad del derecho de participación política

Como derecho humano, la educación posee una función específica en el contexto político, pues es el presupuesto esencial para la efectividad del derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, conforme a una gama importante de instrumentos o mecanismos de participación política, siendo el más extendido y generalizado, el voto, para elegir, revocar o decidir; seguidamente, la posibilidad de crear y conformar partidos políticos, a través de los cuales se ejerce el derecho de postulación de candidatos para los distintos cargos de elección popular y, en caso de no triunfar en las elecciones, para ejercer el derecho de oposición, para lo cual tienen derecho a acceder a los espacios de los medios de comunicación estatales; igualmente, la posibilidad de tener iniciativa ante las corporaciones públicas, presentando, con el respaldo popular, proyectos de reforma constitucional, proyectos de ley o proyectos de decisiones administrativas; así mismo, la posibilidad de acceder a los demás cargos públicos; y, finalmente, la posibilidad de decidir en referendos, plebiscitos y consultas populares. Recordemos que la soberanía ya no reside en la nación y al mismo tiempo la democracia ya no es

¹⁶ Cfr. Torres del Moral, citado en Francisco BALAGUER CALLEJÓN y otros, *Derecho constitucional* (Madrid: Tecnos, 1999), 252.

¹⁷ PÉREZ ROYO, *Curso de Derecho constitucional...*, 527, 528.

esencialmente representativa.¹⁸ Como apunta Fernando Savater¹⁹ “en una democracia, políticos somos todos” y es precisamente lo que diferencia a una democracia de un régimen autoritario o de una dictadura, porque en la democracia, la política es una tarea de todos los ciudadanos y no de unos pocos que deciden y dan órdenes.

La democracia participativa y los mecanismos de participación que ella apareja²⁰, se erigen en un redimensionamiento de los derechos políticos que excede en mucho el derecho a elegir y a ser elegido, único *modus operandi* de la democracia meramente representativa.²¹ El concepto de democracia participativa lleva ínsita la aplicación de los principios democráticos que informan la práctica política a esferas diferentes de la electoral. Comporta una revaloración y un dimensionamiento vigoroso del concepto de ciudadano y un replanteamiento de su papel en la vida pública.²²

Por lo tanto, no comprende únicamente la consagración y uso de mecanismos para que los ciudadanos tomen decisiones en referendos o en consultas populares, o para que revoquen el mandato de quienes han sido elegidos, sino que implica, adicionalmente, que el ciudadano pueda participar permanentemente en los procesos decisarios no electorales que incidirán significativamente en el rumbo de su vida. Se busca así fortalecer los canales de representación, democratizarlos y promover un pluralismo más equilibrado y menos desigual.²³

Ello indica que la democracia participativa supone una tendencia expansiva, característica que significa que el principio democrático debe ampliarse progresivamente a nuevos ámbitos y hacerse cada vez más vigente, lo cual exige la construcción de una nueva cultura que debe paulatinamente implementarse en la sociedad política. Se trata pues de una maximización

¹⁸ MELO SALCEDO “Reconocimiento jurídico y concepto...”, 317.

Además, Carlos Ariel SÁNCHEZ realiza una interesante exposición del Derecho al sufragio en su obra *Participación ciudadana y comunitaria* (Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez C., 2000), Cap. VI., 155-165.

¹⁹ Fernando SAVATER, *Ética, política y ciudadanía* (México: Grijalbo, 1998), 24-25.

²⁰ Acerca de la noción de democracia participativa y de los mecanismos de participación ciudadana, véanse el Cap. I y V de Sánchez en su obra *Participación ciudadana y comunitaria...*, 55-59 y 91-154.

²¹ Cfr. MELO SALCEDO “Reconocimiento jurídico y concepto...”, 317.

²² Cfr. Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-180 de 1994.

²³ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-180 de 1994.

progresiva de los mecanismos que permiten el acceso al poder político, y el ejercicio y control del mismo, así como la injerencia en la toma de decisiones.²⁴

Téngase en cuenta que el principio democrático es universal en cuanto compromete variados escenarios, procesos y lugares tanto públicos como privados, y también porque la noción de política que lo sustenta se nutre de todo lo que vitalmente pueda interesar a la persona, a la comunidad y al Estado, y sea, por tanto, susceptible de afectar la distribución, control y asignación del poder.²⁵

Por lo tanto, para que se materialice el principio democrático, es necesario garantizar el acceso a la educación, de tal suerte que el ciudadano cuando participe, no solo lo haga sufragando o votando, sino también decidiendo y proponiendo, que es un espectro más amplio de lo que significa la participación política, es decir, no se reduce solo al derecho-deber de elegir sino al de opinar, cambiar sus circunstancias, proponer, decidir e inclusive revocar. Pero, para lograrlo, el presupuesto efectivo es la educación.

Por su parte, la educación es uno de los derechos fundamentales que realiza el valor y principio material de la igualdad, comoquiera que en la medida en que la persona tenga igualdad de posibilidades educativas, tendrá igualdad de oportunidades en la vida para efectos de su realización como persona.²⁶ No es posible construir una sociedad democrática sin educación, pues esta genera igualdad social imprescindible para una democracia.

Ya está revaluada la idea según la cual la igualdad social es la redistribución de la riqueza o de los recursos materiales, puesto que hoy en día la igualdad social solo se consigue con el acceso igualitario a la mejor educación posible²⁷, ¡y no puede ser para menos!, porque una buena educación le brinda al ser humano mejores posibilidades para desempeñarse en la vida económica, laboral, social o cultural y, por lo mismo, de acceder a un mejor nivel y desempeño de vida.

²⁴ Cfr. Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C-179 de 2002.

²⁵ Cfr. Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C-089 de 1994.

²⁶ Cfr. Corte Constitucional Colombiana, sentencias T-02 de 1992, T-780 de 1999 y C-507 de 2004.

²⁷ Simón Pérez, citado en Joaquín GONZÁLEZ IBÁÑEZ, *Derecho a la educación y ciudadanía democrática. El derecho a la educación como desarrollo constitucional del pensamiento republicano cívico* (Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez, 2007), 604.

La educación como instrumento para la conformación del ciudadano y el desarrollo de la democracia

Ahora, es importante señalar que la educación en los sistemas democráticos se diferencia de los otros sistemas que no acogen la democracia como sistema político. Si retrocedemos varios siglos atrás, desde la democracia ateniense hasta nuestros días, vemos que la constante es y ha sido el valor preponderante que se le ha dado a la educación como conformador del ciudadano, cuando aún no se reconocía como un derecho de los que predicaban los pensadores liberales.

Los pueblos griegos más antiguos y, posteriormente, las pequeñas repúblicas italianas, vieron siempre en la educación el instrumento por medio del cual el hombre se haría libre, se emancipada de su ignorancia y se preparaba para ser parte y regir los destinos de la República. Dicha participación en la *polis* o en la *civitas* lo convertía en verdadero ciudadano. La educación allí no era un bien individual sino un bien colectivo, puesto que su finalidad era el desarrollo de los pueblos o la verdadera República. En aras de la comunidad o del bien común, es que se educaba al hombre para la *polis*, para que participara en ella rigiendo sus destinos.

Posteriormente, con el surgimiento de las ideas liberales, observamos que en Europa grandes maestros, filósofos y demás hombres de ciencia, volverán a los clásicos para rescatar los postulados importantes de la educación de los antiguos, la *virtù cívica*. Esta lucha por acceder al derecho a educarse tendrá que tardar varios siglos para su reconocimiento, pues solo hasta la entrada al Estado moderno es que prácticamente se vuelve a tomar conciencia de la importancia de la educación para el poder público, por ser considerada un atributo de su soberanía.

La *educación nacional* será uno de los productos más importantes que se gestó durante las guerras religiosas e ideológicas de los siglos XVI a XVIII, porque nace de la libertad para la libertad; es una educación de carácter cívico y patriótico y desde allí se tratará y exigirá como un derecho humano. Así, la *educación* será universal, gratuita y obligatoria para la escuela primaria y se organiza la instrucción pública desde la escuela elemental hasta la universidad. De lo acaecido en el siglo de la Ilustración procede esa relación intrínseca entre Estado, ciudadanía, educación y democracia liberal. Posteriormente, en el siglo XIX se libraron luchas abiertas por el concepto liberal de la instrucción pública.

A su turno, no obstante las dos grandes guerras mundiales, el surgimiento durante ellas o después de ellas de algunos autoritarismos, totalitarismos y dictaduras, el siglo XX se considera el *de la universalización de la educación*. La gran mayoría de los Estados del mundo se comprometieron con la alfabetización, la ampliación de la cobertura en todos los niveles de la persona humana (niño, joven, adulto y anciano) y la democratización de la educación pública, lo que en otras palabras también configuró a este siglo XX como el de la educación para todos. Es así que en esta etapa se cristalizará la democratización y universalización de la educación, no solo en los distintos pactos, acuerdos o convenios internacionales, sino en las distintas cartas constitucionales y regulaciones normativas internas de cada Estado. Por ello, en el siglo XX recogimos los frutos de la democratización educativa.

Todo lo anterior significa que, en cada etapa o fase del desarrollo y evolución de los Estados y de la humanidad toda, las preocupaciones son distintas, así como disímiles son las sociedades; sin embargo, de cada una de estos períodos y Estados democráticos hemos recogido varios aportes, que poco a poco y con el pasar de los años y de los siglos, llegarán a construir la educación que requiere la sociedad del siglo XXI: una educación universal, permanente y con calidad, lo cual se traduce en que el educando reciba los conocimientos, los procese analíticamente (un ejercicio volitivo-intelectivo) y los utilice para desenvolverse adecuadamente en su campo específico de trabajo técnico o profesional; que no solo conozca, sino que reconozca sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en bien de la sociedad y del propio Estado; que sea un ciudadano activo políticamente desde la creación, ejecución o participación política y participación en los intereses de la comunidad en general, lo cual solo se logra con una educación cívica con los contenidos adecuados para su conformación como ciudadano.

Adela Cortina, quien recurre al pensamiento clásico, sugiere que para que la vida en comunidad funcione bien en la República y para que el nivel moral de la sociedad sea alto, es necesario que los ciudadanos tengan virtudes bien arraigadas y se propongan metas comunes desde el respeto mutuo y desde la amistad cívica, asuntos que serían imposibles de lograrse si no es empezando desde la *educación*, "... empezando desde el comienzo a educar ciudadanos auténticos, verdaderos sujetos morales, dispuestos a

obrar bien, a pensar bien y a compartir con otros acción y pensamiento”.²⁸ Agregando autonomía, cooperación, solidaridad y participación, como las pautas que, a juicio de Fernando Savater, son las requeridas para la ciudadanía y, como no son espontáneas, hay que inculcarlas y desarrollarlas a través de la educación.²⁹

Cortina señala que educar para formar en habilidades y conocimientos resulta imprescindible para tener una sociedad de “*alta moral*”, no solo porque las personas que cuentan con conocimientos y así, más posibilidades de abrirse un buen camino en la vida, cosa que no ocurre siempre, sino porque una sociedad bien informada (y educada) tiene mayor capacidad de aprovechar sus recursos materiales, y es además menos permeable al engaño que una sociedad ignorante.³⁰

En ese mismo orden de ideas, entre nosotros, Fernando Carrillo Flórez, en su última obra *Sin miedo desde la democracia...* resalta a la educación como un pilar esencial para el fortalecimiento de los sistemas democráticos. Sostiene que una ciudadanía crítica, informada y participativa, es indispensable para contrarrestar amenazas como la polarización, la desinformación y el autoritarismo; al tiempo que la educación debe ser el medio para consolidar una cultura democrática desde las etapas tempranas de la vida, asegurando la participación activa y responsable en la vida pública. Por ello, es de suma importancia prever políticas educativas para conformar ciudadanos, sujetos activos que participen en la formación de la voluntad general, como de su ejecución y aplicación correspondientes.³¹

Parafraseando a Fernando Carrillo, se impone hoy más que nunca la necesidad de destacar el rol fundamental de los jóvenes en la revitalización de la democracia; él considera que deben ser protagonistas y actores fundamentales en la transformación de las instituciones hacia modelos más inclusivos, transparentes y sostenibles, contribuyendo a la equidad y a la consolidación de una ciudadanía activa.³²

²⁸ Vid. Adela CORTINA Adela, *Educación en valores y responsabilidad cívica* (Bogotá: El Búho, Bogotá, 2002), 10.

²⁹ Vid. Fernando SAVATER, *Educación para el próximo milenio* (Medellín: Ateneo Fondo Editorial, 2000), 20.

³⁰ Vid. CORTINA, *Educación en valores y...*, 10-11.

³¹ Vid. Fernando CARRILLO FLÓREZ, *Defender la democracia sin miedo desde la democracia* (Bogotá: Debate, 2024).

³² Ídem.

En el mismo sentido, Adela Cortina³³ es de la opinión que una ciudadanía entraña características como la actividad, el protagonismo y la asunción de responsabilidades por las propias decisiones. En ese sentido señala que, la noción de ciudadanía implica el de responder por las propias decisiones. Por ello señala que también cada ciudadano debe hacerse responsable de crear las condiciones en las que todos puedan ver protegidos sus derechos.

Del mismo modo, Habermas sugiere que “la condición activa de ciudadano consiste principalmente en la capacidad de hacer realidad esos derechos y de asegurar un trato igual, así como de influir sobre quienes toman efectivamente las decisiones...” y “el status de ciudadano fija en especial los derechos democráticos de los que el individuo puede hacer reflexivamente uso, para cambiar su situación, posición o condición jurídica material”³⁴, y el profesor Joaquín González Ibáñez nos enseña que es el ciudadano él único que puede cambiar sus circunstancias.

De otra parte y como quiera que “el derecho a la Educación es una exigencia del principio de legitimación democrática del Estado”, para que el ciudadano pueda participar en condiciones iguales en la formulación de la voluntad general, Pérez Royo señala que es requisito *sine qua non* que disponga de la información necesaria para que su formación de voluntad sea autónoma, lo que quiere decir, que no esté subordinada a ninguna otra, y esa autonomía de la voluntad solo se logra con base en la información y la capacidad de analizarla o interpretarla personalmente. Por tanto, la preparación intelectual indispensable para ordenar la información que se recibe, es un elemento indispensable en el proceso de la voluntad general, y ello solo es posible con base en el ejercicio del derecho a la educación, en tanto y en cuanto este se haya hecho efectivo o real.³⁵

Es coincidente la opinión del profesor Oriol Mir, cuando se refiere a que uno de los riesgos que acompaña a la democracia se presenta

... cuando los políticos, con el ánimo de ganar las elecciones y perpetuarse en el poder, suelen engañar al electorado y efectuar promesas inalcanzables o no adoptar medidas impopulares pero necesarias a largo plazo, sugiere que puede y debe ser neutralizado con una adecuada formación (educación)

³³ Vid. CORTINA, *Educación en valores y...*, 116-117.

³⁴ Jürgen HABERMAS Jürgen, *Factualidad y validez* (Madrid: Trotta, Madrid, 2000), 626.

³⁵ Vid. PÉREZ ROYO, *Curso de Derecho constitucional...*, 527.

de la población e igualmente que dicha formación sea garantizado por el Estado.³⁶

En ello también coincide Pérez Royo, y agrega además una adecuada información cuando expresa

... una información completa y veraz es indispensable para el buen funcionamiento de la democracia y para evitar la demagogia, por lo que debe propiciarse la adecuada información de la población, puesto que tampoco sirve de nada contar con un electorado formado, potencialmente capaz de valorar de modo correcto la actuación de la clase política, si dicho electorado carece de toda o parte de la información necesaria para efectuar su juicio en cada caso concreto.

De lo anterior podemos inferir que, para que las personas no sean engañadas fácilmente con discursos o retórica, es necesaria una educación del ciudadano y esta debe incluir *la educación para la participación política*, la cual debe ser suministrada por el propio Estado o por la comunidad organizada como un servicio público y, por ende, debe constituir un derecho de acceso del ciudadano, con calidad y garantía de permanencia para poder formarse integralmente –inclusive *políticamente*–, de tal suerte que no sea fácilmente maleable sino que su participación siempre tendrá previamente un juicio de valor racionalmente construido, para lo cual es de suma importancia concretar este propósito, que deberá contar con la información requerida o, mejor, con una correcta información.

La participación política es la misma vida activa del *ser ciudadano*, es la interacción entre este y el Estado mismo para llevar a cabo los cometidos

³⁶ Específicamente propone este autor que “... en primer lugar, debe fomentarse con todos los medios la adecuada formación de la población. La demagogia presupone, ante todo, un electorado de escasa formación educativa, que no está capacitado para valorar correctamente la actuación de la clase política y descubrir sus engaños y falsas promesas y amenazas. No en vano la demagogia es mucho mayor en los países que tiene altas tasas de analfabetismo que en los países que gozan de un elevado nivel de escolarización; y no en vano el discurso populista de la extrema derecha obtiene votos, sobre todo, en las clases sociales europeas dotadas de una menor formación. Corresponde un papel crucial a los poderes públicos (y a las Administraciones públicas) en la garantía de esta mejora constante de la formación de la población. Encontramos así un nuevo argumento a favor del Estado social (supranacional) reclamado en el epígrafe precedente: el Estado social y la educación obligatoria y gratuita que comporta es imprescindible para el buen funcionamiento del sistema democrático”. Oriol MIR PUIGPELAT, *Globalización, Estado y Derecho. Las transformaciones recientes del Derecho administrativo* (Madrid: Civitas, 2004), 237.

democráticos, lo que significa que sin participación no hay democracia. La participación política es un derecho que todo ciudadano *puede y debe* ejercer, y por ello la política, como una de las dimensiones del ser humano, ha de formar parte en el proceso educativo, si es que queremos edificar su propia personalidad para la realización del ser humano en la sociedad.³⁷

En el anterior orden de ideas, es por lo que se puede concluir que la ciudadanía de una comunidad democrática es la institución esencial para el ejercicio de la libertad y la consecuencia del bien común, al tiempo que se precisa que dicha ciudadanía, activa, democrática, solo es posible si se ha recibido –*gracias a la educación*–, por los valores y principios que son fortaleza y riqueza propia de la comunidad.

En el momento presente estamos viviendo una reiterada indiferencia cívica, lo cual desvirtúa el ideal de democracia en la cual la participación política, en bien de la comunidad, es un modo de vida. Esa indiferencia se da, como sugiere Rafael Rodríguez, porque los ciudadanos en la mayoría de las veces terminan por creer que los asuntos públicos están fuera de su vida cotidiana y que la política es algo que ejerce una determinada clase de individuos en los que no hay que confiar.³⁸ O como lo señala el profesor Eloy García³⁹, se han multiplicado los signos de crisis en el mundo constitucional, donde se ha sustituido la dialéctica de la política por la dialéctica del poder y, consecuentemente, una pérdida de referentes ideológicos que lleva al debate público a la vacuidad, producto de “la confiscación del poder por una clase política que opera siguiendo una lógica ajena a la idea democrática”, por cuanto, la *profesionalización de la política* ha hecho surgir una clase política que, por cuya sola existencia, ataca la esencia misma de la democracia, conduce a su degeneración, y se convierte en el mayor enemigo de los principios que en teoría debieran inspirar el Estado Constitucional Democrático.⁴⁰

³⁷ RED. Francisco GUTIÉRREZ, *Educación como praxis política* (México: Siglo XXI, 1991), 11.

³⁸ Rafael RODRÍGUEZ PRIETO, *Ciudadanos soberanos. Participación y Democracia directa* (Córdoba: Almuzara, 2005), 26.

³⁹ Vid. Eloy GARCÍA, *El último triunfo de la libertad: La democracia constitucional ante su momento maquiavélico*, (Bogotá: Instituto de Estudios Constitucionales Carlos Restrepo Piedrahita, 2000), 41.

⁴⁰ Ibidem, 41. Además expresa el profesor García que “...la lógica del poder –la política concebida en el sentido weberiano de lucha por el liderazgo, la dominación y la consecución de un séquito– sustituye a la política de las ideas entendidas como un instrumento de transformación

No es que se pretenda cuestionar la “democracia de los modernos”, como sostiene el profesor García, sino buscar las alternativas de solución adecuadas al momento actual; por ello es que debemos efectuar una “*relectura*”⁴¹ de los clásicos, esto es, volver a rescatar los valores de los ciudadanos antiguos y de los ciudadanos de aquellas pequeñas repúblicas del renacimiento, para tratar de reencontrar la virtud, aquel *humanismo* refundido en los avatares de la vida, que hacían al hombre más libre y más ciudadano, porque de él dependía su destino y el destino de su ciudad, en aras del bien común, de la “comunidad”, de la República.

En las distintas declaraciones, convenios y protocolos internacionales, se ha consagrado el derecho de participación política para la conformación de la voluntad general, el cual es y puede ser ejercido a través del sufragio activo o pasivo. Es que la expresión de la voluntad del Estado es la confluencia entre la voluntad política de cada ciudadano y la voluntad política de la sociedad y, esta se expresa de manera generalizada a través del sufragio. Por lo tanto, se tiene que el sufragio, del que solo pueden hacer uso los ciudadanos, es un verdadero derecho de naturaleza ciudadana porque nadie más que no tenga dicha condición lo puede ejercer. El auténtico ciudadano toma parte activa en el ejercicio de sus derechos políticos para elegir o ser elegido, para acceder a los cargos públicos o corporaciones de elección popular, así como para intervenir en la iniciativa y ejecución de las leyes, o coadyuvando la iniciativa popular y demás mecanismos que permitan conformar la voluntad del Estado.

Desde el punto de vista político, se traduce en el derecho que tiene todo ciudadano de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, para cuya efectividad puede elegir y ser elegido; tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de

desde la razón y la ilusión que, según sus propios postulados, debiera caracterizar al régimen liberal-democrático [...] Y es lo que desde hace décadas se viene produciendo en la Democracia de los Modernos es un creciente *décalage* entre teoría y praxis que hace que la distancia que media entre cómo es realmente el *vivere civile* y cómo debiera ser a juzgar por los postulados de principio que inspiran sus reglas e instituciones, empiece a adquirir un calado tal que –como dijera MAQUIAVERO– ‘*aquel que deja lo que hace por lo que debiera hacer marcha a la ruina en vez de beneficiarse*’.

⁴¹ RED. Eloy García en comentarios en la obra de J.G.A. POCOCK, *El momento maquiavélico* (Madrid: Tecnos, 2002), donde propone una interesante “sugerencia recurrente” para leer a los clásicos como Maquiavelo, Guicciardini, Giannotti, Harrington, entre otros más, desde otras perspectivas como lo proponía Pocock.

participación democrática; constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas; revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley; tener iniciativa en las corporaciones públicas; interponer acciones públicas en defensa del orden jurídico y acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.

En efecto, el derecho de participación política constituye garantía básica para lograr amplios espacios de legitimación democrática y, además, que su ejercicio se convierte en una manifestación de la libertad individual de los ciudadanos, del hombre, que está orientada a la intervención en la dirección de la comunidad política de la cual forman parte.

Por otro lado, el derecho a tener una representación efectiva en las corporaciones públicas es también un derecho político de carácter fundamental y parte esencial del criterio de democracia participativa, pues sin él no pueden cumplirse los fines de un Estado democrático, quedaría en suspenso la realización de los principios medulares de la democracia y se afectaría el mandato constitucional conforme al cual, la soberanía reside en el pueblo que se ejerce directamente o por medio de sus representantes.

El derecho de participación política lleva implícito no solo el principio de libertad sino el principio de igualdad y, por lo mismo, para que el ciudadano pueda participar políticamente en condiciones de igualdad, se requiere que su voluntad no esté viciada por falta de una instrucción adecuada. Por lo mismo, para que el ciudadano pueda efectuar un ejercicio volitivo intelectivo de manera serena y autónoma, requiere contar con los presupuestos necesarios para hacerlo.

Un ciudadano educado para participar políticamente es menos maleable o no puede ser fácilmente coaccionado, por lo cual, los derechos de educación y participación política son inseparables. Así las cosas, la educación viene siendo el presupuesto efectivo para la participación ciudadana y, por ende, para la conformación de la voluntad general para la democracia, con lo cual tenemos que no solo el derecho a la educación es un derecho de carácter político al igual que el de participación, porque los dos ayudan a conformar la voluntad general, que es la voluntad política de la sociedad.

De todo lo anterior se infiere que el derecho de participación política, consagrado en los pactos y convenios o tratados internacionales, así como

en las cartas políticas, contiene una pluralidad de derechos (sufragio, acceso a cargos públicos, acceso a corporaciones públicas, iniciativa, control etc.), es decir, es un derecho plural; por lo mismo, su núcleo esencial, es aquel que de violarse, limitarse o restringirse, viola el derecho mismo, con lo cual este lo constituye *la actuación o decisión*. Ello de manera general, por el amplio abanico de derechos que contiene el derecho de participación política.

Hoy por hoy, el sufragio puede ser utilizado para cumplir una o varias funciones⁴², a saber:

- Para elegir un gobernante, sea nacional, regional o local, haya inscrito o no un determinado programa (voto programático);
- Para elegir a un representante de la nación o del pueblo a una corporación legislativa o administrativa;
- Para revocar el mandato del elegido, esto es, adoptar la decisión ciudadana por medio de la cual se da por terminado el mandato que le había conferido a un gobernante;
- Para decidir en un plebiscito a favor o en contra del gobernante.
- Para aprobar o derogar, mediante referendo, una reforma constitucional, una ley o una decisión administrativa de alcance general.
- Para opinar a través de consultas populares, sobre asuntos de trascendencia nacional, regional o local.

En todo caso, en los Estados democráticos de derecho, el ejercicio individual y colectivo del derecho al sufragio está sujeto a condiciones normativas que establecen las condiciones de validez, tanto del voto individual como de la actividad electoral en sí misma considerada. La democracia precisa de tales condiciones, a fin de garantizar que la decisión contenida en el sufragio sea una genuina expresión de la voluntad individual y no el producto del ejercicio de poderes sobre la persona.

En tal virtud, la decisión de elegir directa o indirectamente a un gobernante supone una altísima responsabilidad del ciudadano, pues a través de la construcción de una decisión colectiva de esa naturaleza, la sociedad labra

⁴² RED. Jorge Mario EASTMAN R. y William ZAMBRANO C., *Manual para participar en el desarrollo institucional*, I (Bogotá: Consejería Presidencial para el Desarrollo Institucional, 1996), 83 ss.

su futuro en el corto plazo. Por lo tanto, la decisión ciudadana de elegir debe ser el resultado de un proceso libre y reflexivo, juicioso y sereno, razonado y fundado en el interés general, que es el que le conviene a todos –ni siquiera a la mayoría–, decisión que debe adoptarse luego de un análisis sobre cada uno de los candidatos, su perfil, su experiencia, su carisma, sus ideas, sus propósitos, metas y objetivos y los programas que propone para cumplirlos.

Para tal efecto, el ciudadano debe tener un grado de *Educación-formación* que le permita hacer un juicio de todos y cada uno de estos aspectos para luego de un proceso volitivo e intelectivo, dar su asentimiento por determinado candidato, sea el de su partido u otro, pero, en todo caso, el que sea capaz de conducir al país y a su comunidad.

Igual consideración debe hacerse cuando quiera que los sistemas democráticos, para el nivel regional y local, prevén la revocatoria del mandato del gobernante⁴³, luego de que ha transcurrido un plazo determinado y no ha cumplido con las promesas hechas en el debate electoral ni con el programa inscrito y triunfante, y se cree seriamente que ya no se cumplirá o que el gobernante no podrá cumplirlo por absoluta incapacidad.

En tales eventos, la decisión de revocar el mandato, al tiempo que supone una altísima responsabilidad, requiere por parte del revocante un grado de conocimiento tal que sepa distinguir lo que se ha cumplido de lo que no se ha hecho y decidir por qué la mejor decisión es reemplazar al gobernante por otro, para lo cual debe iniciarse de nuevo un proceso electoral.

Tal vez el análisis no deba ser igual de riguroso si se trata de elegir a los representantes del pueblo ante las cámaras legislativas y demás cuerpos de representación popular, pero en todo caso, habrá que revisar las calidades y las cualidades de los candidatos, su experiencia y forma de actuar, los objetivos y proyectos que se proponen llevar al seno de una corporación para que sean debatidos y adoptados en interés local, regional o nacional, todo lo cual también supone un grado de formación, habilidad, competencia y conocimiento del elector.

Igualmente, cuando se trata de consultar la opinión del pueblo sobre un asunto de trascendencia nacional que guíe al gobernante, o de obtener su respaldo para continuar con determinada política pública, la consulta

⁴³ *Vid. SÁNCHEZ, Participación ciudadana y comunitaria*, 164-165.

popular o el plebiscito se constituyen, cada uno en su caso, en los instrumentos más eficaces para convocar al pueblo para que participe en el ejercicio del poder público. En tales eventos, si se consulta al pueblo o se solicita su apoyo, su opinión o su respaldo suponen también un alto grado de conocimiento por parte del ciudadano para dar en determinado sentido su orientación o para dar o no su respaldo al gobernante.

Consideramos que las actuaciones populares más importantes son aquellas en las que el pueblo aprueba mediante referendo⁴⁴ una norma, o adopta una decisión general. Se trata de casos en los cuales está en juego la legitimidad de la decisión misma, a tal punto que se considera que ella no debe ser adoptada por los representantes del pueblo sino por el pueblo mismo. La adopción de una Constitución Política, la sustitución de esta o la aprobación de una reforma sustancial son asuntos en los cuales está en juego la existencia misma de un Estado, su sistema político o su sistema de gobierno, los derechos y las garantías sociales o los mecanismos de su protección, etc., todo lo cual requiere una alta dosis de conocimiento por parte del decisor, que ya no es elector, sino responsable directo del destino de su pueblo.

El derecho a la educación como presupuesto para el ejercicio de los derechos políticos

Los actores de la democracia son los ciudadanos⁴⁵. En ellos descansa en últimas el ejercicio de la soberanía. Ellos son los que se organizan luego en partidos y movimientos políticos que tienen como finalidad acceder a las distintas instancias de poder y desde ellos servir a la comunidad.

⁴⁴ Ibídem, 145-150.

⁴⁵ Conforme al proyecto sobre ECD del Consejo de Europa (Karen O’Shea: Developing a Shared Understanding. A Glossary of Terms for Education for Democratic Citizenship (Estrasburgo, 2003), “ciudadano” es una persona que coexiste en una sociedad, pero como en las últimas décadas las sociedades han cambiado y con ellas las concepciones teóricas y las aplicaciones prácticas de la ciudadanía, el concepto se amplía y transforma continuamente, a medida que nuestros estilos de vida y maneras de relacionarnos con los demás se diversifican. A su vez, lejos de limitarse al contexto nacional, la noción de coexistencia armoniosa entre los ciudadanos guarda relación con el concepto de una comunidad que abarca todos los contextos (local, regional, nacional e internacional) en que viven los individuos. Citado en “La educación para la ciudadanía en el contexto escolar europeo”. Eurydice, la Red europea de información en educación, mayo de 2005, <http://www.eurydice.org>

Por ello, en los países democráticos, el concepto de ciudadanía debe ocupar un destacado lugar en toda agenda política. Tanto a los que están por llegar a la mayoría de edad como a los que ya han llegado a ella; la familia, la sociedad y el Estado deben explicarles el significado de la ciudadanía con el objeto de que la asuman de manera responsable en sus respectivas sociedades democráticas.⁴⁶

Empero, como expresa el profesor Rafael Rodríguez Prieto, la ciudadanía no es un título de pertenencia, es el medio o el instrumento que nos va a ayudar a construir los ámbitos de pertenencia y acción en una comunidad democrática; por lo tanto, compartimos la idea de que la *ciudadanía* hace relación a un concepto dinámico, a un concepto de actuación, que se tiene para hacer algo y ese algo es el ejercicio de la democracia para la participación ciudadana.⁴⁷

Para tal efecto, se resaltan los principios que comportan una actitud cívica positiva, entre los cuales están la dignidad humana, la solidaridad social, la cooperación, la igualdad, la inclusión social, el interés público, el interés social, el bien común, la justicia social, la responsabilidad, la lealtad, la tolerancia, la participación y la democracia; el respeto, la garantía y la efectividad de los derechos humanos en general y de los derechos políticos en particular, así como del orden jurídico y de los deberes que su ejercicio conllevan; el significado de la ciudadanía y lo que debe hacer una persona para actuar y comportarse como un verdadero ciudadano. Por ello en toda sociedad democrática se debe promover y garantizar el

⁴⁶ En Europa, el concepto de “ciudadanía responsable” se ha venido extendiendo desde que el Consejo de Europa ha adoptado sobre el particular varias recomendaciones y resoluciones. Consejo de Europa: Final Declaration. Second Summit of Heads of State and Government of the Council of Europe (Estrasburgo, 10-11 de octubre de 1997); Consejo de Europa, Comité de Ministros: Declaration and Programme on Education for Democratic Citizenship, Based on the Rights and the Responsibilities of the Citizens (Estrasburgo, 1999); Consejo de Europa, Comité de Ministros: Recommendation to Member States on Education for Democratic Citizenship (Estrasburgo 2002). Igualmente, la Comisión Europea ha publicado libros y estudios sobre el tema. Comisión Europea: *Learning for Active citizenship. A significant Challenge in Building a Europe of Knowledge: Education and Active Citizenship in the European Union* (Luxemburgo, Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 1998); Comisión Europea: Open Learning Environment, Active Citizenship and Social Inclusion. Implementation of Education and Training 2010 Work Programme: Progress Report (Bruselas, nov. 2003); Comisión Europea: The future of Education and Citizenship Policies: The Commission adopts Guidelines for Future Programmes after 2006 (Bruselas, 2004).

⁴⁷ RED. RODRÍGUEZ PRIETO, *Ciudadanos soberanos. Participación y...*, 175-176.

aprendizaje de valores democráticos con miras a permitir y garantizar la ulterior participación democrática de todos los ciudadanos en los asuntos que les conciernen. Siguiendo a Savater, “... un ciudadano debe ser capaz de argumentar sus demandas, sus deseos y sus planteamientos sociales, pero debe ser capaz de entender los planteamientos de los demás, los planteamientos de los otros, de entender su capacidad racional”.⁴⁸

En todas partes debe impartirse educación para la ciudadanía⁴⁹, no solo en la escuela y la universidad. La familia, los centros sociales y culturales e, inclusive, la empresa deben desplegar las actividades que sean necesarias para tal fin. Los medios de comunicación (radio, periódicos y televisión, principalmente) deben desarrollar tareas en tal sentido; todos ellos deben realizarlas, pues ellas comportan la realización de un deber social.

En tal virtud, un ciudadano debe conocer su respectiva Constitución Política y los tratados y convenios internacionales que forman parte del bloque de constitucionalidad; debe conocer, respetar y promover los derechos humanos y debe capacitarse para intervenir en la vida pública. En eso consiste la cultura política que es la cultura de la democracia, pues esta se consolida promoviendo la participación activa de los ciudadanos en la vida de la sociedad, para lo cual la educación juega un papel trascendental.

La preparación de los ciudadanos debe ser un objetivo social, lo cual implica proporcionarles conocimientos, habilidades y competencias básicas que les permitan participar de manera oportuna, eficiente y eficaz en la sociedad.

Pero hay que agregar que no basta que en las Constituciones Políticas, en los tratados y convenios internacionales y hasta en las leyes estatutarias y orgánicas se enuncien y se garanticen los derechos políticos, e inclusive se definan, regulen y precisen los instrumentos para su ejercicio, pues, en tal caso, solo se tiene una democracia formal o, si se quiere, una democracia

⁴⁸ SAVATER, *Por los caminos de... ...*, 21.

⁴⁹ La educación para la ciudadanía en el contexto europeo hace referencia a la educación que los jóvenes reciben en el ámbito escolar, cuyo fin es garantizar que se conviertan en ciudadanos activos y responsables, capaces de contribuir al desarrollo y al bienestar de la sociedad en la que viven. Por lo general, la educación para la ciudadanía pretende orientar a los alumnos hacia (a) la cultura política, (b) el pensamiento crítico y el desarrollo de ciertas actitudes y valores, y (c) la participación activa. Eurydice, <http://www.eurydice.org>

procesal en la cual solo se definen de antemano las reglas y los instrumentos de participación.⁵⁰

La democracia real se construye y existe con los sujetos que efectivamente utilizan los instrumentos con los cuales se ejercen los derechos políticos. Tales sujetos son los ciudadanos con los cuales se construye y se realiza la ciudadanía, lo cual significa que sin ciudadanos no hay ciudadanía y sin esta no hay participación. A la vez, sin participación, no hay democracia y sin esta no existe el presupuesto para el ejercicio de los derechos humanos y la conformación y control del poder político.⁵¹

Así, una sociedad en la cual no hay ciudadanos, pues sus nacionales no ejercen o no pueden ejercer sus derechos políticos, solo constituye una lejana ilusión de democracia y si la Constitución y la ley de un Estado prevén los derechos políticos y los instrumentos para su ejercicio, pero sus ciudadanos no los ejercen o no los pueden ejercer, significa que hay una enorme distancia entre la teoría y la realidad, lo que convierte a esa Constitución y a la ley, en mera retórica y pura fantasía.⁵² Si una democracia no crea el tipo o clase de ciudadano capaz de participar de una manera crítica y constructiva, está condenada a no ser más que una democracia de fachada o de nombre, pero no una democracia real, toda vez que los demócratas (ciudadanos) deben cultivarse socialmente por la vía de la educación,⁵³ y por ello, de nada sirven los instrumentos de participación, si los ciudadanos desconocen no solo sus derechos sino cómo utilizar los medios para exigirlos.

Hay una gran distancia entre el censo electoral y la efectiva participación del ciudadano en un proceso democrático. Por ejemplo, si se trata de participar para elegir, el grado de abstención oscila entre el 50% y el 80%, lo que significa que el mayor grado de participación solo alcanza el 50% del censo electoral. Si se trata de participar para decidir, el grado de abstención oscila entre el 70% y el 90%, de todo lo cual se infiere que las elecciones se ajustan a la ley, pero ellas no son legítimas, porque no tienen el respaldo efectivo de la ciudadanía.

⁵⁰ Cfr. MELO SALCEDO, “Reconocimiento jurídico y concepto...”, 320.

⁵¹ Ídem.

⁵² Ibídem, 321.

⁵³ SAVATER, *Por los caminos de...*, 47.

Por otra parte, a mayor complejidad del proceso, menor es la participación ciudadana. Así por ejemplo, es mayor la participación ciudadana si se trata de elegir y menor si se trata de decidir, lo cual se comprueba con el mayor número de sufragios que se registran en las elecciones en las cuales solo se decide por alguien, y el menor número de papeletas que se depositan en un referendo o en una consulta popular, procesos en los cuales al decisor le toca leer varios textos para decidir por uno de ellos, cuando, por regla general no sabe hacerlo, bien porque es analfabeta, o bien porque el texto tiene un grado de complejidad tal que solo lo entienden quienes tienen cierto grado de educación. Y esta relativa ignorancia, siguiendo a Fernando Savater, es lo que atenta contra las democracias, expresándolo en las palabras de John Kennet Galbraith: “las democracias actuales viven bajo el temor permanente a la influencia de los ignorantes”. Savater recoge otras ideas de Galbraith y reflexiona sobre esa *clase de ignorancia* que nosotros llamamos *relativa* y, así sugiere que en las democracias se vota, pero no todos saben leer o comprender; no todos saben expresarse mínimamente ni comprenden las expresiones de los otros, así como tampoco son capaces de convertir en discurso inteligible sus demandas sociales o las que otros le plantean, *estos son los ignorantes* a los que se refiere Galbraith.⁵⁴

Por su parte, es más alta la participación de los ciudadanos en las áreas urbanas, especialmente en los municipios que concentran altos índices de población, y menor la participación de los ciudadanos en las áreas rurales, lo cual determina la existencia o no de franjas de opinión. Estas solo existen en las ciudades con altas poblaciones, pero no existen en los municipios con bajas poblaciones, en los cuales impera el caciquismo y el voto “amarrado”, lo cual indica que en ellos no hay todavía libertad política, pues los electores “dependen” de alguien y este es el que determina su comportamiento.

La gran preocupación se da entre los centros de población que no tienen satisfechas en un alto porcentaje sus necesidades básicas de salud, educación, vivienda, agua potable y saneamiento básico y que al mismo tiempo acusan graves problemas para atender a la solución o satisfacción de tales necesidades básicas. En tales casos, es menor el grado de participación democrática de la población de los centros urbanos que no tienen en un alto grado satisfechas sus necesidades básicas.

⁵⁴ SAVATER, *Educación para el próximo...*, 13.

Por tal razón, el respeto y la efectividad de los derechos fundamentales y de los derechos económicos, sociales y culturales, constituye un factor determinante para el ejercicio de los derechos políticos y, por ende, para la democracia, y viceversa: ella será fundamental para el ejercicio y la efectividad de todos los derechos humanos y para el control del poder político.

Los Estados latinoamericanos cuentan con un gran número de nacionales que residen, habitan y ocupan sus territorios, pero no cuentan con un alto porcentaje de ciudadanos; y es que un nacional no necesariamente es un real ciudadano, pues mientras adolezca de educación, de salud, de alimentación, de vivienda, de agua potable, de saneamiento básico, de cultura y de recreación, no podrá ocuparse de la democracia. Primero se ocupará de resolver sus necesidades básicas y si para ello requiere elegir a alguien, no lo hace de manera libre y en función del interés general, sino impuesta por su “cacique” con el objeto de satisfacer sus problemas. Es el que vota por un auxilio, por una teja para su casa o por un almuerzo el día de las elecciones, y ofrece su voto al mejor postor y se constituye así en el caldo de cultivo para la corrupción electoral.

Por ello se afirma que “el despliegue de los derechos políticos es importante para el surgimiento del ciudadano, que solo ocurre o se completa si paralelamente disfruta los otros derechos, civiles, sociales y culturales. Se busca así alcanzar una ciudadanía integral para que se convierta en el soporte humano, político y cultural de la democracia” y por ello la necesidad de “*transitar de una democracia de electores a una democracia de ciudadanos*”⁵⁵.

Entre las personas que participan en los procesos electorales en América Latina, pueden distinguirse claramente dos grupos de electores, a saber: los que participan guiados por un interés particular especial de carácter personal o familiar y, por lo tanto, están atados a un «cacique» político que apoyan con el objeto de lograr tales aspiraciones, versus, los que participan guiados por un interés general o común, sea de carácter político, económico o social.

A los primeros se les conoce comúnmente como los electores “amarrados” pues incondicionalmente hipotecan su voto a cambio de un favor, prebenda

⁵⁵ Manuel BARAHONA, Pablo SAUMA y Edelberto TORRES-RIVAS, “Democracia, pobreza y desigualdades en Centroamérica, Panamá y República Dominicana”, en *La democracia en América Latina, hacia una democracia de ciudadanos y ciudadanas*, Guatemala, agosto 25 de 2004.

o beneficio. Cobran y se les paga por su voto, en dinero o en especie. A los segundos se les conoce como electores libres, capaces de votar por un programa o por un candidato sin que exista relación alguna entre elector y elegido. Estos integran lo que se denomina “*la franja de opinión*”, porque se trata de personas ilustradas que adoptan una decisión electoral luego de un proceso volitivo, reflexivo e intelectivo totalmente libre.

De lo anteriormente expuesto surge la necesidad de construir el concepto de ciudadanía, para lo cual la educación es, como se ha dicho a lo largo de este escrito, la llamada a jugar el principal papel.

Ahora más que nunca, la educación justamente es el elemento conformador del ciudadano, pues a ella le corresponde desplegar el más importante rol en la comunidad: educar, pero no solo para hacer mejores hombres y mujeres, sino para edificar ciudadanos que sean actores de la democracia. *¡Habrá que educar para la democracia!*⁵⁶

La verdadera democracia es algo más que realizar elecciones; hay Estados en los cuales hay elecciones y, sin embargo, no hay democracia. La simple programación de unas elecciones con la participación de algunas o de todas las personas en ellas no es sinónimo de democracia. Para ella se requiere que exista una verdadera libertad electoral y que a las elecciones concurran libremente los ciudadanos para elegir o decidir de manera espontánea y razonada.

Conclusión

Son muchas las conclusiones que pueden surgir de las anteriores reflexiones, pero hay una general sobre la que quiero llamar la atención: la educación es el presupuesto efectivo para la participación ciudadana. Sin ella no hay ciudadanía, sin ésta no hay participación política y sin las dos no puede existir la democracia. Por lo tanto, la educación es el elemento conformador para la participación ciudadana. En otros términos, el presupuesto efectivo para que el individuo o el ciudadano ejerza su derecho de participación política, es la educación. No se trata simplemente de aquélla que requiera para salir del analfabetismo o de la ignorancia. Se trata de aquella que le permita participar razonadamente en los asuntos políticos, es la educación para la ciudadanía, es la educación para la democracia.

⁵⁶ Ídem.

Así, entonces, el derecho a la educación y la democracia van de la mano, son o constituyen una misma realidad. Por lo tanto, se debe educar a toda persona en los valores democráticos y en la conformación de su papel como ciudadano, en aras de proteger su vida política y garantizar la efectividad de sus derechos políticos y, con ellos, la garantía y efectividad para los demás derechos humanos.

Bibliografía

Doctrina

BALAGUER CALLEJÓN, Francisco y otros. *Derecho Constitucional*. Madrid: Tecnos, 1999.

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO Y AMERICAN UNIVERSITY.

La dimensión internacional de los derechos humanos. Guía para la aplicación de normas internacionales en el derecho interno, Washington D.C.: BID, 1999.

BARAHONA, Manuel, Pablo Sauma y Edelberto Torres-Rivas. “Democracia, pobreza y desigualdades en Centroamérica, Panamá y República Dominicana”. *La democracia en América Latina, hacia una democracia de ciudadanos y ciudadanas*, Guatemala, agosto 25 de 2004.

CARRILLO FLÓREZ, Fernando. *Defender la democracia sin miedo desde la democracia*. Bogotá D.C.: Debate, 2024.

CORTINA, Adela. *Educación en valores y responsabilidad cívica*. Bogotá: El Búho, 2002.

EASTMAN R., Jorge Mario y William Zambrano C. *Manual para participar en el desarrollo institucional*, I. Bogotá: Consejería Presidencial para el Desarrollo Institucional, 1996.

EURYDICE - Red europea de información en educación. “La educación para la ciudadanía en el contexto escolar europeo”. Bruselas: Eurydice, 2005.

GARCÍA, Eloy. *El último triunfo de la libertad: La democracia constitucional ante su momento maquiavélico*. Bogotá: Instituto de Estudios Constitucionales Carlos Restrepo Piedrahita, 2000.

GONZÁLEZ IBÁÑEZ, Joaquín, *Derecho a la educación y ciudadanía democrática. El Derecho a la educación como desarrollo constitucional del pensamiento republicano cívico*. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez, 2007.

GUTIÉRREZ, Francisco. *Educación como praxis política*. México: Siglo XXI, 1991.

HABERMAS, Jürgen. *Facticidad y validez*. Madrid: Trotta, 2000.

MELO SALCEDO, Ileana Marlitt. “Reconocimiento jurídico y concepto del Derecho a la Educación en la Constitución Política de Colombia”. En *Derecho a la educación y ciudadanía democrática. El Derecho a la educación como desarrollo constitucional del pensamiento Republicano Cívico*, editado por Joaquín González Ibáñez, 297-330. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez, 2007.

MIR PUIGPELAT, Oriol. *Globalización, Estado y Derecho. Las transformaciones recientes del Derecho administrativo*. Madrid: Civitas, 2004.

PÉREZ ROYO, Javier. *Curso de Derecho constitucional*. Madrid: Marcial Pons, 2003.

POCOCK, J.G.A., *El Momento maquiavélico*, traducido por Eloy García. Madrid: Tecnos, 2002.

LEHMANN, Hans-Dietrich. Discurso sobre el derecho a la educación en el contexto de la migración e integración: perspectiva de la cooperación para el desarrollo, DVV Internacional.

RODRÍGUEZ PRIETO, Rafael. *Ciudadanos soberanos. Participación y democracia directa*, Córdoba: Almuzara, 2005.

SÁNCHEZ, Carlos Ariel. *Participación ciudadana y comunitaria*. Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez C., 2000.

SAVATER, Fernando. *Ética, política y ciudadanía*. México: Grijalbo, 1998.

SAVATER, Fernando. *Educación para el próximo milenio*. Medellín: Ateneo Fondo Editorial, 2000.

SAVATER, Fernando. *Por los caminos de la libertad. Ética y educación*. Madrid: Fondo de Cultura Económica, 2003.

SERRA ROJAS, Andrés. *Diccionario de Ciencia Política*, I, A-L., México: Universidad Autónoma de México - Fondo de Cultura Económica, 1998.

Legislación

Constitución Política de Colombia. Bogotá: Legis, 2007.

Jurisprudencia

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-180 de 1994.

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-179 de 2002.

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-089 de 1994.

Corte Constitucional de Colombia, Sentencias T-02 de 1992, T-780 de 1999 y C-507 de 2004